

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA**

Barranquilla, Marzo Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

La parte demandante, solicitó como prueba, se oficiara al Banco de Bogotá, Sucursal Metro Centro, a fin de que certificara fecha de apertura de la Cuenta de Ahorro No. 387076342 a nombre de MARTHA OROZCO SANTIAGO, y valor del monto, valor del monto de fecha 15 de mayo de 2019 y monto actual de la cuenta de ahorro. El Juez A-quo, mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020, ordenó la prueba solicitada, expidiéndose el oficio 080-D de fecha 8 de octubre de 2020.-

La Apoderada Judicial de la parte demandante, en esta instancia, solicita la práctica de dicha prueba, la cual fue decretada en audiencia de fecha octubre 6 de 2020 en primera instancia y se dejó de practicar, sin culpa de dicha parte, manifestando que el oficio expedido por el Juzgado, le fue remitido a su correo electrónico el 13 de octubre de 2020, y llevado a Servientrega para conocimiento del Banco.-

Previo a resolver su petición, por auto de fecha Febrero 22 de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante, para que aportara la constancia de haberse remitido el oficio en mención al Banco de Bogotá y la constancia de recibo correspondiente, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días.-

Dentro del término para ello, la parte demandante da cumplimiento a lo ordenado, adjuntando copia de la constancia de haberse remitido el oficio 080-D del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad dirigido al Banco de Bogotá Sucursal Metro Centro, tal como consta en la factura de venta de Servientrega No. A2584323, guía No. 9105095660 del 15 de octubre de 2020, con la constancia de haber sido recibido el oficio por el Banco de Bogotá, en fecha 20 de octubre de 2020 a las 10:40 a.m.-

El numeral 2º del artículo 327 del C.G.P. dispone que pueden decretarse en segunda instancia, las pruebas que fueron decretadas en primera instancia, y se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, lo cual es de aplicación al caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la parte demandante, cumplió con la obligación de hacer llegar al Banco de Bogotá el oficio expedido por el Juzgado A-quo, sin que la Entidad Bancaria, diera la respuesta solicitada.-

Por lo anterior, se ordenará REQUERIR al Banco de Bogotá Sucursal Metrocentro, con el fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 080-D, de fecha 8 de octubre de 2020, expedido por el Juzgado A-quo, el cual fue recibido por esa Entidad el día 20 de octubre de 2020, a las 10:40 a.m.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-005-2019-00441-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00007-2021.-

2

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTA – SUCURSAL METROCENTRO, de esta ciudad, con el fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 080-D, de fecha 8 de octubre de 2020, expedido por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, el cual fue recibido por esa Entidad el día 20 de octubre de 2020, a las 10:40 a.m.-

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiase en ese sentido, anexando el oficio en mención.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6339a74b9674ee93d6d8d374b2111e74b7efc730645ccc66b4877
597648b88

Documento generado en 03/03/2021 10:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>